

Fiscalía General **de la República**

ACUERDO No. FGR-006-2022

OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS, Fiscal General de la República de Honduras, en ejercicio de las facultades que el Honorable Congreso Nacional le confirió mediante Decreto número 69-2018, con fundamento en los artículos 5, 15, 18, 40 No. 1, 59, 60, 61, 62, 63, 68, 69, 70, 80, 81, 86, 90, 92, 98, 232, 233, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 329 y demás aplicables de nuestra Constitución; 1, 3, 4, 5, 6, 8, 16, 17, 18, 24, 28 y demás aplicables de la Ley del Ministerio Público; 3, 13, 14, 24, 193, 420 y demás aplicables del Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de la Dirección General de Fiscalía; artículo 118 de la Ley General de Administración Pública.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que conforme a los artículos 232 y 233 de la Constitución de la República establece que el Ministerio Público es un organismo profesional especializado responsable de la representación, defensa y protección de los intereses generales de la sociedad y como tal, le corresponde el ejercicio oficioso de la acción penal pública, teniendo la coordinación técnica y jurídica de la investigación criminal y forense. Asimismo, goza de autonomía administrativa y su titularidad le corresponde exclusivamente al Fiscal General de la República, bajo cuya dirección, orientación, administración y supervisión está sometido y quien ejerce sus atribuciones directamente o por medio de los funcionarios o empleados que designe, quienes ejercerán sus funciones conforme a los principios de unidad de actuaciones y dependencia jerárquica.

SEGUNDO: Que la Ley del Ministerio Público, enmarca en el artículo 28 las actuaciones de la Dirección General de Fiscalía como un órgano que tiene a su cargo la administración, coordinación y supervisión, inmediata de las actuaciones de los fiscales del Ministerio Público, por lo cual, esta Fiscalía General de la República con el propósito de definir, organizar, estructurar y regular su funcionamiento aprobó mediante Acuerdo FGR-011-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 34,028 el 09 de mayo de 2016 el Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de la Dirección General de Fiscalía donde se determinó un marco jurídico interno que regulará las funciones y/o competencias de los diferentes despachos fiscales adscritos a la Dirección General de Fiscalía.

TERCERO: Que es prioridad de esta Fiscalía General de la República establecer los mecanismos necesarios para impulsar el proceso de modernización institucional y concretizar los objetivos estratégicos determinados para el periodo 2021-2025 que permitan a nuestra institución adaptarse a los requerimientos de un sistema de justicia criminal moderno; por ende, para optimizar y fortalecer la gestión fiscal se determinó como necesaria la formulación y elaboración de manuales y protocolos que complementen el contenido del Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de la Dirección General de Fiscalía y desarrollen procedimientos internos estandarizados a nivel nacional para potencializar los trámites, investigaciones y el juzgamiento de casos con relevancia jurídico penal, permitiendo con dichos mecanismos, medir objetivamente el desempeño de los fiscales, delimitando una política clara, firme y fuerte para combatir el delito con la obtención de resultados tangibles que resultan imprescindible en la actualidad para beneficio de la administración de justicia.

CUARTO: Que esta Fiscalía General de la República en fecha 25 de agosto de 2015 suscribió un convenio interinstitucional con la Asociación para una Sociedad Más Justa (ASJ) mediante el cual se acordó el apoyo que tendría nuestra institución para la implementación del Modelo de Gestión Fiscal por Resultados (MGFR) en diferentes fiscalías entre ellas la Fiscalía Especial de Derechos Humanos de este modo, bajo el apoyo y acompañamiento de ASJ en el marco del proyecto “Mejora del Sistema de Justicia Hondureño a través de la implementación de modelos de gestión fiscal por resultados y judicial de audiencias” se elaboró “Protocolo de actuación de la Fiscalía Especial de Derechos Humanos” el cual tiene como objetivo estandarizar las actuaciones en los servicios que presta el Ministerio Público a nivel nacional a través de la FEDH en base a la legalidad y respeto a los derechos humanos

QUINTO: Que conforme a las facultades expresadas en nuestra Constitución y desarrolladas por la Ley del Ministerio Público, corresponde al Fiscal General de la República, la emisión de órdenes e instrucciones que permitan dar fiel y eficiente cumplimiento a los objetivos y fines por los cuales fue constituido como representante de la sociedad; por lo cual, en estricta aplicación del principio de especialidad, atinente a las fuentes y jerarquía del derecho administrativo, esta Fiscalía General de la República en ejercicio de su potestad reglamentaria y para los efectos de dar cumplimiento a nuestros objetivos de adaptar la estructura orgánica del Ministerio Público a los retos de una nueva estrategia que impulsa el proceso de modernización institucional y en el marco del proyecto “Mejora del Sistema de Justicia Hondureño a través de la implementación de modelos de gestión fiscal por resultados y judicial de audiencias”, estima

pertinente la aprobación del Protocolo de Actuación de la Fiscalía Especial de Derechos Humanos para estandarizar las actuaciones en los servicios que presta el Ministerio Público a nivel nacional a través del referido despacho fiscal fortaleciendo el proceso de investigación basado en legalidad y respeto a los derechos humanos, permitiendo con el referido protocolo, medir objetivamente el desempeño de los fiscales adscritos a la Fiscalía Especial de Derechos Humanos.

ACUERDA:

Artículo 1. Se aprueba el Protocolo de Actuación de la Fiscalía Especial de Derechos Humanos para estandarizar las actuaciones en los servicios que presta el Ministerio Público a nivel nacional a través del referido despacho fiscal, fortaleciendo el proceso de investigación, respetando los derechos humanos, unificando los criterios de actuación fiscal y la de sus órganos auxiliares en la implementación de medidas de protección y tratamiento priorizado a la víctima, garantizando que las investigaciones de estos casos, sean realizados con la debida diligencia y efectividad; permitiendo con el referido protocolo, medir objetivamente el desempeño de los fiscales adscritos a la Fiscalía Especial de Derechos Humanos.

“Protocolo de Actuación de la Fiscalía Especial de Derechos Humanos

1. Introducción: El Deber de Investigación del Estado (Competencia de la FEDH)

El Ministerio Público inicia un proceso de fortalecimiento institucional con la implementación del Modelo de Gestión fiscal por resultado, en el cual la Fiscalía Especial de Derechos Humanos (FEDH) se ve beneficiada a través de

sus secciones para definir y unificar los diferentes procesos internos que permitan una investigación y persecución penal efectiva, reduciendo considerablemente los índices de impunidad relacionados a las graves violaciones a los derechos humanos; y así garantizar a las víctimas un efectivo acceso a la justicia¹.

El Estado hondureño, al ratificar diversos instrumentos internacionales de derechos humanos y el Estatuto de Roma, asume ante la comunidad internacional el compromiso² de adoptar en el ámbito de su jurisdicción todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces que resulten necesarias para prevenir, sancionar y erradicar los actos de tortura, así como otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, las desapariciones forzadas, los delitos de lesa humanidad y de discriminación. Así como velar porque las autoridades competentes procedan de oficio a una investigación pronta e imparcial e iniciar, cuando corresponda, el enjuiciamiento a las personas respecto de las cuales se presume que han cometido esta clase de delitos y aplicarles las penas previstas en la legislación nacional en atención a la gravedad de estos hechos. Asimismo, en estos tratados se estipula que una vez agotados los recursos que prevé el ordenamiento jurídico interno, el caso pueda ser sometido a las instancias internacionales correspondientes.

Debemos tener presente, que el derecho internacional de los derechos humanos, tiene como principio el reconocimiento de la persona, como el centro y razón de ser de los Estados³, quienes tienen posición de garantes frente a la protección de

¹ Cfr. Artículo 8 CPP en el que se establece que “la finalidad del proceso es la realización pronta y efectiva de la justicia penal”.

² Al respecto, véase lo establecido en los artículos 15 al 21 de la Constitución.

³ Artículo 1 de la LMP.

los derechos universales que posee todo el ser humano sin distinción de raza, credo o condición alguna en cualquier territorio que se encuentre, siendo los funcionarios públicos los principales agentes de protección de estos derechos.

Por su parte, las Directrices de las Naciones Unidas sobre la función de los fiscales⁴ señalan que: “Los fiscales prestarán la debida atención al enjuiciamiento de los funcionarios públicos que hayan cometido delitos, especialmente en los casos de corrupción, abuso de poder, violaciones graves de derechos humanos y otros delitos reconocidos por el derecho internacional y, cuando lo autoricen las leyes o se ajuste a la práctica local, a la investigación de esos delitos”. Asimismo, dentro del ámbito de su competencia los fiscales e investigadores deben cumplir sus funciones con imparcialidad y prontitud, respetar y proteger la dignidad humana⁵ y defender los Derechos Humanos contribuyendo, de esa manera a asegurar el debido proceso y el buen funcionamiento del sistema judicial.

Corresponde al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal pública (art. 25 CPP), como institución encargada de organizar y conducir la investigación y persecución penal de graves violaciones a los derechos humanos constitutivas de conductas delictivas a través de la Fiscalía Especial de Derechos Humanos, ya sea de oficio⁶ o a través de la recepción de denuncias⁷, deberá elaborar un plan estratégico de investigación, brindar orientaciones a la policía en la fase

⁴ Artículos 12 y 15 de las Directrices de las Naciones Unidas sobre la función de los fiscales. Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, Naciones Unidas, New York, 2007.

⁵ El artículo 59 de la Constitución así lo reconoce cuando establece que: “La persona humana es el fin supremo de la Sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable”.

⁶ Artículo 6, 16 numeral 2 de la LMP y 17 del RDGF.

⁷ Artículo 267 CPP.

de investigación, solicitar informes a otras dependencias del Estado sobre los hechos que se investigan, entrevistar y garantizar la protección a las víctimas y testigos⁸, preparar el caso para su judicialización y asistir a las respectivas audiencias y al juicio oral y público para que los responsables de delitos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, desapariciones forzadas, delitos de lesa humanidad y de discriminación sean sancionados conforme la legislación penal vigente.

La obligación de investigar graves violaciones a los derechos humanos es uno de los deberes elementales del Estado hondureño para garantizar la tutela efectiva de los mismos. La investigación penal permite esclarecer las circunstancias en las que ocurrieron los hechos que generan responsabilidad estatal, constituyendo un paso necesario para el conocimiento de la verdad por parte de las víctimas, sus familiares y la sociedad, así como el castigo de los responsables y el establecimiento de medidas que prevengan la repetición de las violaciones a los derechos humanos.

Dentro de este contexto, el ámbito de competencia de la Fiscalía Especial de Derechos Humanos⁹ se actualizó con el objetivo de perfilar una política de persecución penal centrada únicamente en la investigación de hechos que constituyen graves violaciones de derechos humanos conforme lo establecido por la convencionalidad internacional y el derecho interno.

Por todo lo anterior, es que se ha elaborado el **Protocolo de actuación de la Fiscalía Especial de Derechos Humanos en**

⁸ Artículo 5 CPP.

⁹ Cfr. artículo 214 y 217 del RDGF.

el marco del Modelo de gestión por resultados a efectos de que los fiscales de derechos humanos del Ministerio Público ajusten su actuación a los lineamientos establecidos en el mismo, siendo un instrumento que contiene un enfoque de respeto a los derechos humanos y garantías constitucionales de las víctimas e imputados, con el objetivo de aportar una herramienta eminentemente práctica con elementos básicos y necesarios para la realización de una investigación y persecución penal efectiva y eficiente.

El Protocolo está estructurado de la siguiente forma: en la primera parte se establecen los aspectos generales que tienen que ver con los objetivos, ámbito de aplicación y principios rectores de la actuación fiscal en la investigación y persecución penal de delitos contra los derechos humanos; luego vamos a encontrar que aborda la actividad fiscal tanto en la etapa de investigación y su planificación estratégica y como en la judicialización de los casos¹⁰.

Se incluyen como anexos algunos textos normativos que establecen los estándares internacionales para la investigación y documentación eficaz de los delitos de tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y las desapariciones forzadas; así como distintos formatos y matrices que contienen orientaciones y directrices concretas para la elaboración y cumplimiento de un plan estratégico de investigación, dirigido a esclarecer los hechos y obtener los elementos probatorios que permitan determinar de manera objetiva el ejercicio de la acción penal por parte de los fiscales de derechos humanos del Ministerio Público.

Finalmente, encontrarán la lista de referencias de manuales

¹⁰ Artículo 264 CPP.

institucionales y textos normativos, que fueron consultados para elaboración de este Protocolo.

2. Objetivos del Protocolo

El presente protocolo tiene como objetivos principales los siguientes:

- a) Establecer acciones y proceso estandarizados en base a la legalidad y respeto a los derechos humanos, a fin que la FEDH implemente la planificación estratégica en su actividad investigativa y de persecución penal.
- b) Definir los principios y procedimientos generales de actuación de los fiscales especiales de derechos humanos en la investigación y persecución penal de los delitos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, las desapariciones forzadas, delitos de lesa humanidad y discriminación de acuerdo a los estándares internacionales de derechos humanos y la legislación interna.
- c) Unificar criterios de actuación fiscal y sus órganos auxiliares en la implementación de medidas de protección y tratamiento priorizado a la víctima, garantizando que las investigaciones de estos casos, serán tratado con debida diligencia y efectividad.
- d) Orientar las funciones que deben desempeñar los fiscales de la FEDH para operativizar las prioridades en la realización de actos investigativos y de persecución penal que permita definir objetivos claros, concretos, y específicos que aseguren una investigación eficiente,

seria, minuciosa e imparcial para garantizar el acceso a la justicia por parte de las víctimas.

- e) Determinar estrategias, mecanismos y directrices de investigación, que permita el cumplimiento de las metas a corto, mediano y largo plazo dentro de una planeación estratégica dirigida a reducir la impunidad con la perspectiva de derechos humanos requerida en la persecución penal de los delitos que están dentro del ámbito de su competencia.

3. Ámbito de Aplicación del Protocolo

Todos los fiscales adscritos a la Fiscalía Especial de Derechos Humanos a nivel Nacional deben cumplir y velar por el cumplimiento del presente protocolo. Es responsabilidad de los jefes inmediatos garantizar que el personal a su cargo conozca y cumpla su contenido.

4. Definiciones

Para los efectos del presente Protocolo se entenderá por:

- a) Derechos humanos: es el conjunto de valores y principios universales que poseemos todas las personas por la simple razón de ser seres humanos.
- b) Grave violación a derechos humanos: son aquellos actos en los cuales existe una posible participación o involucramiento de servidores públicos (o particulares con anuencia, tolerancia o aquiescencia del Estado), sea por acción u omisión, y se ponen en peligro o se violan de manera relevante los derechos humanos

(individuales, económicos, sociales o culturales), teniendo en cuenta el contexto y el perfil de la víctima o de los victimarios. Estas graves violaciones pueden también darse de manera reiterada, masiva o sistemática en contra de una persona o un grupo de personas, independientemente de la clasificación jurídica previa de los hechos, incluyendo el de delincuencia organizada.

- c) Respeto a la dignidad humana: Los fiscales que conozcan de los delitos que constituyen graves violaciones a los derechos humanos, deberán actuar en absoluto respeto a los derechos fundamentales, garantizando, tanto en la etapa investigativa como judicial la aplicación e interpretación de la norma en la forma más favorable a la persona.

5. Principios Rectores de la Investigación y Persecución Penal de Graves Violaciones a los Derechos Humanos.

Los fiscales de derechos humanos del Ministerio Público, en el ejercicio de sus funciones ante el conocimiento de hechos delictivos que se encuentran en el ámbito de su competencia deben tener presente además del respeto al principio de dignidad humana e igualdad y las garantías del debido proceso establecidas en la Constitución¹¹, los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por Estado hondureño y en el Código Procesal Penal¹², los siguientes principios:

5.1. Respeto a los Derechos de la víctima y no revictimización

¹¹ Artículo 59 y 60 de la Constitución.

¹² Artículo 16 de la LMP, 59 del RDGF y artículos 1 y 3 CPP.

Uno de los principios fundamentales para la persecución penal de las violaciones a los derechos humanos se refiere al reconocimiento y garantía de los derechos de la víctimas como mecanismo de legitimidad del sistema de justicia penal¹³, tales como: el derecho de acceso a la justicia; protección de su vida e integridad física cuando se encuentre en riesgo como consecuencia de su participación en el proceso penal¹⁴; reparación digna del daño causado por el delito; atención por especialistas para atender las secuelas físicas y psicológicas del delito; y proveer garantías de no repetición de estos hechos.

Los agentes fiscales y el personal que tenga contacto de primera mano con las víctimas de graves violaciones a sus derechos humanos, deberán ser capacitados para brindar una atención directa y personalizada, para evitar su revictimización.

5.2. Enfoque grupos vulnerables

A pesar de que exista como principio que la víctima debe tener un papel protagónico en el proceso penal, se debe de tener en cuenta que dentro del conjunto de víctimas existen algunas con mayor vulnerabilidad, tales como las mujeres por su condición de género; y las personas pertenecientes a grupos de la diversidad (LGTBI), quienes debido a su opción sexual sufren discriminación en diferentes ámbitos, incluso tienen que soportar la victimización secundaria dentro de las

¹³ Artículo 16 y 17 CPP.

¹⁴ Artículo 5 CPP.

instituciones policiales, carcelarias, forenses y judiciales. Debido a esta condición resulta importante que el Ministerio Público desarrolle conocimientos y destrezas para que los agentes de la Fiscalía Especial de Derechos Humanos puedan apoyar a estas víctimas como sectores vulnerables.

5.3. Enfoque de convencionalidad

Los fiscales en el ámbito de su competencia tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar la vigencia de los derechos humanos.

La exigencia del cumplimiento de los derechos humanos ante la justicia internacional, ha permitido desarrollar un bloque normativo aplicable en las legislaciones internas, así como importante jurisprudencia, que resulta exigible y aplicable ante los órganos judiciales locales; por lo que resulta fundamental, que los fiscales de la FEDH conozcan esta normativa de los tratados internacionales y su jurisprudencia al momento de la investigación criminal y litigación de casos relacionados con graves violaciones de derechos humanos.

5.4. Debida diligencia

Se debe entender como obligación de los fiscales de atender con agilidad, cuidado razonable y calidad, los hechos denunciados a efectos de orientar oportunamente la investigación de forma autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz; y realizadas con exhaustividad y cumplimiento de los derechos constitucionales.

5.5. Especialidad en la investigación policial

La investigación y persecución penal de graves violaciones

a los derechos humanos conlleva un nivel de riesgo para los sectores e instituciones involucradas: las víctimas, organizaciones de derechos humanos, testigos, fiscales y jueces debido a que los principales sujetos involucrados como autores directos o indirectos pertenecen a las fuerzas de seguridad o bien a sectores del poder económico y político con mucha influencia dentro de las estructuras de poder; Por ello, resulta clave para el éxito de las investigaciones, contar con el apoyo de un equipo de investigación policial especializado¹⁵ en derechos humanos que pueda garantizar profesionalismo y seguridad para que las orientaciones técnico-jurídicas para la investigación se realicen en forma oportuna y adecuada, sin poner en riesgo a las víctimas, testigos, fiscales y funcionarios judiciales.

5.6. Confidencialidad¹⁶

Los agentes fiscales de derechos humanos como servidores y funcionarios del Ministerio Público no podrán divulgar bajo ninguna circunstancia información sobre los asuntos que estén conociendo, salvo cuando la misma sea solicitada por alguien del mando jerárquico o tenga para ello la debida autorización del Fiscal General de la República.

Toda información del Ministerio Público está sujeto a las limitaciones contenidas en los artículos 275 y 278 del Código Procesal Penal; artículo 7 de la Ley del Ministerio Público y lo contemplado en el Acuerdo FGR-07-2918 de Clasificación de Información Reservada del Ministerio Público.

1.7. Acceso a la Información

¹⁵ Conforme lo establecido en el artículo 215 del RDGF.

¹⁶ Artículo 7 de la LMP; Artículo 275 del CPP.

Los agentes fiscales de derechos humanos deberán garantizar el acceso a la información de manera responsable, y sólo a personas afectadas y con interés jurídico en el caso, siempre y cuando no se afecte el desarrollo de la investigación.

Dentro del sistema de justicia las víctimas -directas o indirectas- tienen derecho a recibir un servicio de calidad, caracterizado por la comunicación constante y su permanente asistencia, que facilite su derecho de intervención e información tanto en la etapa de investigación como en el proceso penal para mitigar la victimización secundaria.

1.8. Planificación, seguimiento y evaluación de la investigación

La investigación penal de graves violaciones a los derechos humanos constitutivas de delitos, requerirá de un plan estratégico de investigación técnica-científica –como un principio de persecución penal- que sirva de guía a los fiscales y policías que intervengan en el proceso investigativo, el cual debe contener la descripción de los hechos que se pretenden investigar, una hipótesis preliminar que sirva de base para la comprobación de los objetivos, resultados y acciones de investigaciones concretas de acuerdo con la agenda de investigación dirigida a comprobar la hipótesis planteada. Comprobada la hipótesis se establecerá la estrategia de litigación. De tal forma que en la medida que se vaya ejecutando el plan de investigación se debe realizar el seguimiento y evaluación del mismo.

6. Debida Diligencia en la Etapa Investigativa

La obligación de investigar graves violaciones a los derechos

humanos es uno de los deberes elementales del Estado para garantizar la tutela efectiva de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los convenios y tratados internacionales ratificados por Honduras.

Esta obligación tiene especial relevancia en los casos de desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, tortura y otras graves violaciones a los derechos humanos en los que se ha considerado que la realización de una investigación, sin dilación, seria, imparcial y efectiva y de acuerdo con los requerimientos del debido proceso, es un elemento fundamental y condicionante para la protección derechos fundamentales como: la dignidad, la libertad, la integridad personal y la vida, más aún si existe un contexto de violación sistemática de derechos humanos.

Así pues, los actos investigativos y de persecución penal deben estar dirigidos a esclarecer las circunstancias en las que ocurrieron los hechos, al establecimiento de medidas de protección y atención a la víctima, así como el castigo de los responsables conforme la legislación penal vigente¹⁷.

6.1. La noticia criminal y la actuación fiscal en la investigación preliminar¹⁸

En este apartado se pretende dotar a los fiscales de un instrumento útil que permita recolectar información elemental y necesaria desde el momento que tengan conocimiento de una noticia criminal -obtenido a través de fuentes formales y no formales- deben proceder a realizar actos de investigación que permitan determinar la ocurrencia

¹⁷ Artículos 272 y ss. CPP.

¹⁸ Artículo 285 CPP.

del hecho, la identificación de la víctima y de los posibles responsables conforme lo establecido en los artículos 272, 273 y 279 CPP.

Son fuentes formales de la noticia criminal la denuncia o cualquier otro medio de origen oficial, como informes de policía o de cualquier otra autoridad que haya tenido conocimiento de la ocurrencia del hecho (artículos 268 y 269 CPP). En cuanto a las fuentes no formales tenemos que el conocimiento del hecho puede originarse en información obtenida por llamadas telefónicas, noticias difundidas por medios de comunicación, informantes, correo electrónico.

6.2. Recepción de la Denuncia

La denuncia es una declaración verbal o escrita¹⁹ que puede realizar cualquier persona que presencie o tenga conocimiento directo de la realización o comisión de un delito o falta, inclusive la víctima o su presentante legal (art. 268 CPP) que presuntamente constituyen conductas delictivas.

El funcionario que recepciona la denuncia, deberá hacer saber al denunciante sobre la responsabilidad penal contemplada en el artículo 271 CPP por presentar una falsa denuncia, así como su derecho a que se mantenga en reserva su identidad si así lo desea.

Cuando es de forma escrita, los fiscales procederán a leerle la denuncia a la víctima, para que la ratifique, apruebe, firme o ponga su huella digital, asegurarse de que entiende lo que está firmando. Eso se hace con el objeto de corregir errores,

¹⁹ Sobre la forma y contenido de la denuncia véase el artículo 270 CPP.

omisiones de la víctima en su entrevista. En caso que el denunciante no sepa leer, ni escribir se deberá asegurarse de que comprende el contenido del documento donde plasma su huella digital, como firma. También firmará el entrevistador, debiendo identificarse con su respectiva credencial.

Una vez recibida la denuncia de un hecho vinculado a una grave violación de derechos humanos se procederá a realizar acciones indagación e investigación que permitan establecer si la conducta denunciada tiene relevancia penal por ser constitutivas de un delito dentro del ámbito de competencia de la FEDH, para decidir si se emite o no el auto de requerimiento de investigación y en su caso la elaboración del Plan Estratégico de Investigación (PEI).

Ahora bien, desde el momento en que registra la denuncia, se da inicio a un proceso investigativo, el cual debe realizarse con la debida diligencia (art. 267 CPP). Teniendo claro que el denunciante no tiene que aportar ninguna prueba a su denuncia; sin embargo, resulta pertinente y de gran utilidad si al momento de su recepción se pueda obtener algún indicio o información que facilite corroborar la veracidad de los hechos denunciados, es decir, debe haber una probabilidad fundada de la comisión de un delito y por ello, ha de entenderse que la autoridad debe recoger elementos probatorios suficientes para considerar que quien ha de ser investigado puede ser responsable del hecho que se investiga. Si el denunciante aporta elementos probatorios, se le recibirán iniciando la Cadena de Custodia.

La exigencia de probabilidad fundada requiere el desarrollo de una actividad de investigación mínima que permita verificar el indicio inicial contra el denunciado, sobre todo

cuando el indicio es únicamente la denuncia planteada de la víctima. Como parte de las acciones a realizar se deberá entrevistar a la víctima del delito y testigos del hecho, la cual será tomada por el Fiscal, el asistente Fiscal, o investigador, cuya misión será obtener información que permita reconstruir la historia del ilícito.

Cuando la noticia criminal se recibe por medio de fuentes no formales, el funcionario que recibe la información deberá completar el formato de apertura de denuncia para fuentes no formales (Anexo 1.); posteriormente, deben iniciarse las labores investigación y análisis para la comprobación de los hechos.

Los fiscales también podrán levantar de oficio²⁰ una denuncia cuando tenga conocimiento por cualquier medio de comunicación de la comisión de un delito o en casos de flagrancia²¹. No es necesario que se dirija contra una persona determinada, aunque en el caso de que existiera algún sospechoso debe especificarlo.

Dada la trascendencia del bien jurídico afectado en los delitos tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, las desapariciones forzadas, delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra y de discriminación no es necesario que exista accionar por parte de las víctimas o sus familiares, para dar inicio o continuar los actos de investigación en base al principio de investigación oficiosa²².

6.3. Registro de la Denuncia en el SIGEFI

La noticia criminal en sus diferentes modalidades deberá ser ingresada a través de las oficinas de recepción de denuncias,

²⁰ Artículo 17 del RDGF.

²¹ Se entenderá por flagrancia a la situación cuando la persona es sorprendida cometiendo el delito o en el momento de ir a cometerlo o inmediatamente después de cometido el delito. También existirá la flagrancia, cuando la persona sorprendida en cualquiera de las situaciones anteriores, está siendo perseguida por la fuerza pública, por el ofendido o por cualquier otra persona.

²² Artículo 17 del RDGF y Art. 25 CPP.

tales como el Módulo de Recepción de Denuncias (MRD), Centros Integrados de atención al ciudadano, MAIE (Módulo de Atención Integral Especializado) y otros. Las Unidades de Respuesta Inmediata a la Denuncia (URID) o la dependencia designada por el Fiscal, atenderán los casos en flagrancia cuando esto corresponda, de lo contrario se remitirá la denuncia a la fiscalía de turno para que este instruya al departamento, sección o unidad análoga competente según el delito, mediante el respectivo auto de requerimiento de investigación.

Después de haber recibido la denuncia, el funcionario de investigación criminal elaborará el acta en el formato establecido para ello, el cual contiene los requisitos de su contenido y se insertará en el sistema “NACMIS”, “SIGEFI” o la herramienta que se desarrollare para tal fin. Una vez registrada la denuncia en el sistema, se debe garantizar la entrega de una copia al denunciante.

6.4. Diligencias, Actos de Investigación y Actuaciones Inmediatas

Una vez registrada la denuncia inician los actos de indagación e investigación para constatar la noticia criminal a través de la elaboración y cumplimiento de un plan de investigación. Para impedir la pérdida o degradación del material probatorio derivado de la escena del hallazgo en el cuerpo de la víctima, los investigadores deben realizar de inmediato todos los actos urgentes tales como inspección en el lugar del hecho, evaluación física de la víctima o inspección de cadáver, entrevistas e interrogatorios (Art. 203 CPP).²³

De acuerdo con los requisitos legales establecidos en el Código Procesal Penal y protocolos institucionales de actuación para actos urgentes y diligencias previas, es imprescindible que los

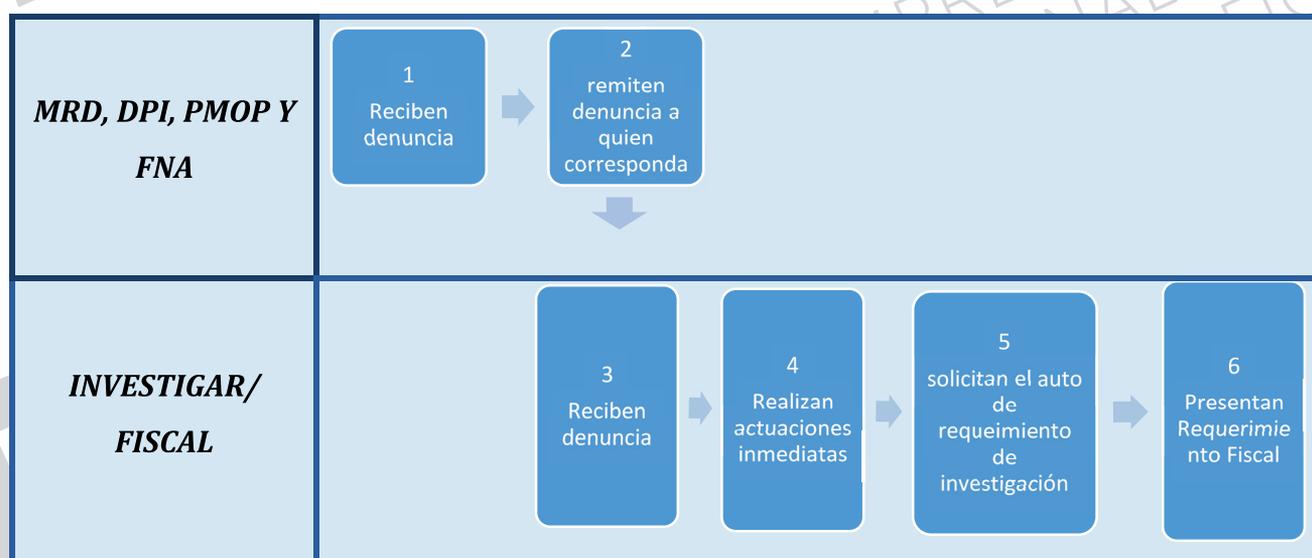
²³ Establecido en el Capítulo 3 del Manual Único de Investigación Criminal del Ministerio Público

investigadores (técnicos en criminalística y médicos forenses) identifiquen, recojan y embalen técnicamente los elementos del material probatorio y la evidencia física, registrando además por escrito, grabación magnetofónica o fonóptica las entrevistas e interrogatorios que se practiquen con estricto respecto a los dispuesto en el artículo 88 de la Constitución. La recolección de todas las evidencias, incluidas aquellas que sean tomadas por medios electrónicos (cámaras fotográficas de vídeo, celulares, tabletas entre otros), deberán ser sometidas de manera rigurosa a la debida cadena de custodia.

En el desarrollo de las actuaciones urgentes y diligencias previas se debe establecer reuniones a las 24 horas de conocida la noticia criminal entre los fiscales, analistas e investigadores para evaluar los avances de la investigación bajo la coordinación del fiscal de turno. Es fundamental que en las primeras actuaciones investigativas pueda recuperarse toda la información relacionada con los hechos que precedieron o fueron concomitantes o posteriores al hecho delictivo tales como el registro de las denuncias de violencia previa ante autoridades policiales, administrativas o judiciales; las grabaciones de cámaras de seguridad de los lugares donde

se encuentra la víctima o el victimario, de estacionamiento vehicular, centros comerciales, parques públicos; los hallazgos sobre la manipulación, el ejercicio desproporcionado de la fuerza o la intromisión arbitraria y la afectación de la dignidad, integridad, libertad o la vida de la víctima.

Posteriormente, se debe realizar reuniones a las 72 horas para evaluar nuevos avances. Una vez analizada la información inicial y al existir motivos para determinar la existencia de hechos penalmente relevantes, teniendo un caso para investigar; por lo tanto, el fiscal de turno debe remitir el caso a la sección correspondiente y se debe asignar a un fiscal y conformar el equipo de trabajo para desarrollar en conjunto la tarea de formular una hipótesis del caso y proceder a la elaboración del Plan Estratégico de Investigación (PEI) que permita realizar una investigación penal efectiva, labor que implica fijar metas concretas y específicas que aseguren un resultado, determinar estrategias y establecer las directrices de la investigación que permitan al fiscal asignado en la sección correspondiente asumir la dirección, coordinación y control de forma eficaz y eficiente- la investigación .



Fuente: Manual Único, *Flujograma del subproceso de investigación* (p.26)

6.5. Asignación del caso a un fiscal y conformación del equipo de trabajo

La naturaleza de los delitos que están en el ámbito de competencia de la FEDH del Ministerio Público²⁴, sus modalidades violentas y la forma en que se produce la noticia criminal, de acuerdo al alto impacto social de los delitos, tienen que ver con graves violaciones a los derechos humanos -en algún caso de forma generalizada y sistemática- se conformará un equipo de trabajo (fiscales, policías, forenses entre otros.) encargados de orientar en la fase inicial los actos de investigación preliminar (artículo 272 y s.s del CPP) y los objetivos de la investigación que les permita planificar qué se va a hacer, cómo, con quién, con qué recursos a partir del análisis de la información que aporta la noticia criminal, haciendo una calificación jurídica de los hechos de forma provisional²⁵.

El trabajo en equipo debe tener las siguientes características:

- Debe primar el respeto y la confianza entre los miembros del equipo sin importar a la institución a la que pertenecen.
- Debe existir un buen canal de comunicación oral e inmediato.

²⁴ Establecida en los artículos 214 literales a y b y 217 del RDGF.

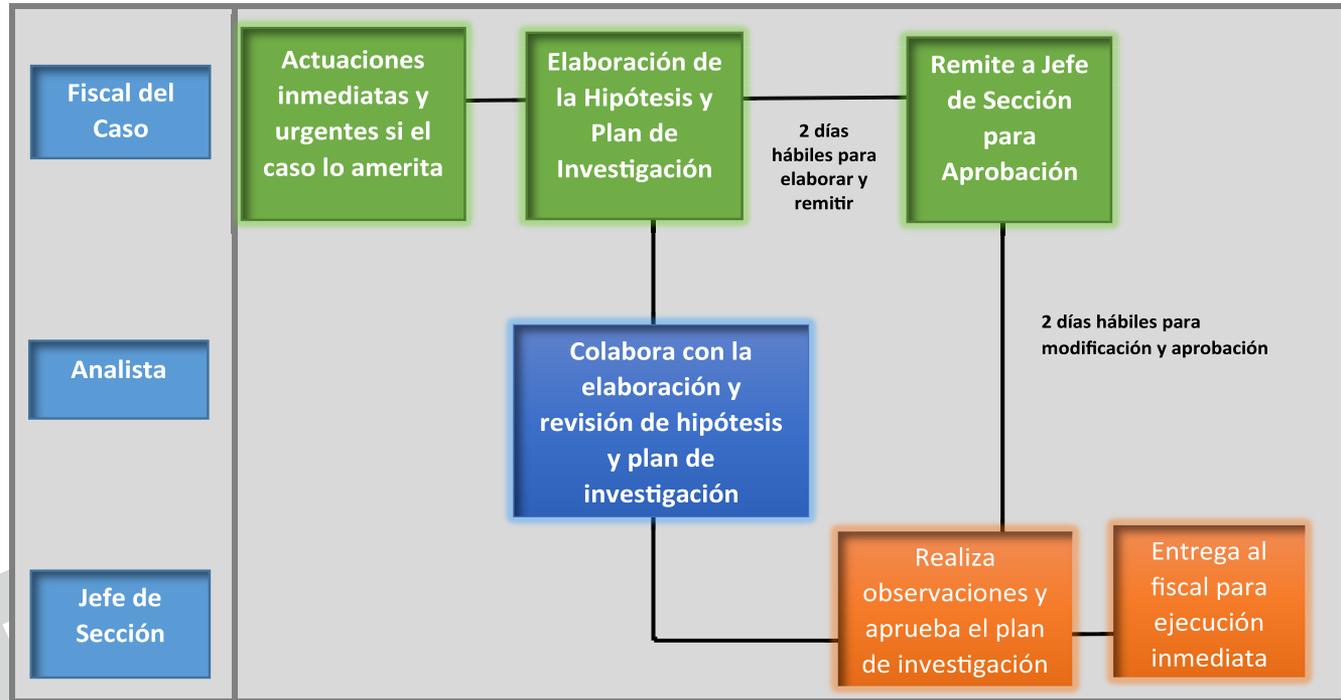
²⁵ Establecido en el Capítulo 4 del Manu Único de Investigación Criminal del Ministerio Público

- Respetar la división de funciones que existe entre el fiscal (coordinación y dirección) y el investigador policial (investigación operativa y técnica).

Dentro del trabajo en equipo cada uno de los miembros debe desempeñar el rol que le corresponde, el fiscal como asesor jurídico de la investigación es el responsable de la legalidad, pertinencia, idoneidad y fuerza demostrativa de los medios probatorios. El personal de apoyo: investigador y los peritos, efectuarán las labores investigativas de campo, técnico-científicas y operativas dirigidas a la obtención de medios probatorios que demuestren la existencia de un delito y su supuesto responsable.

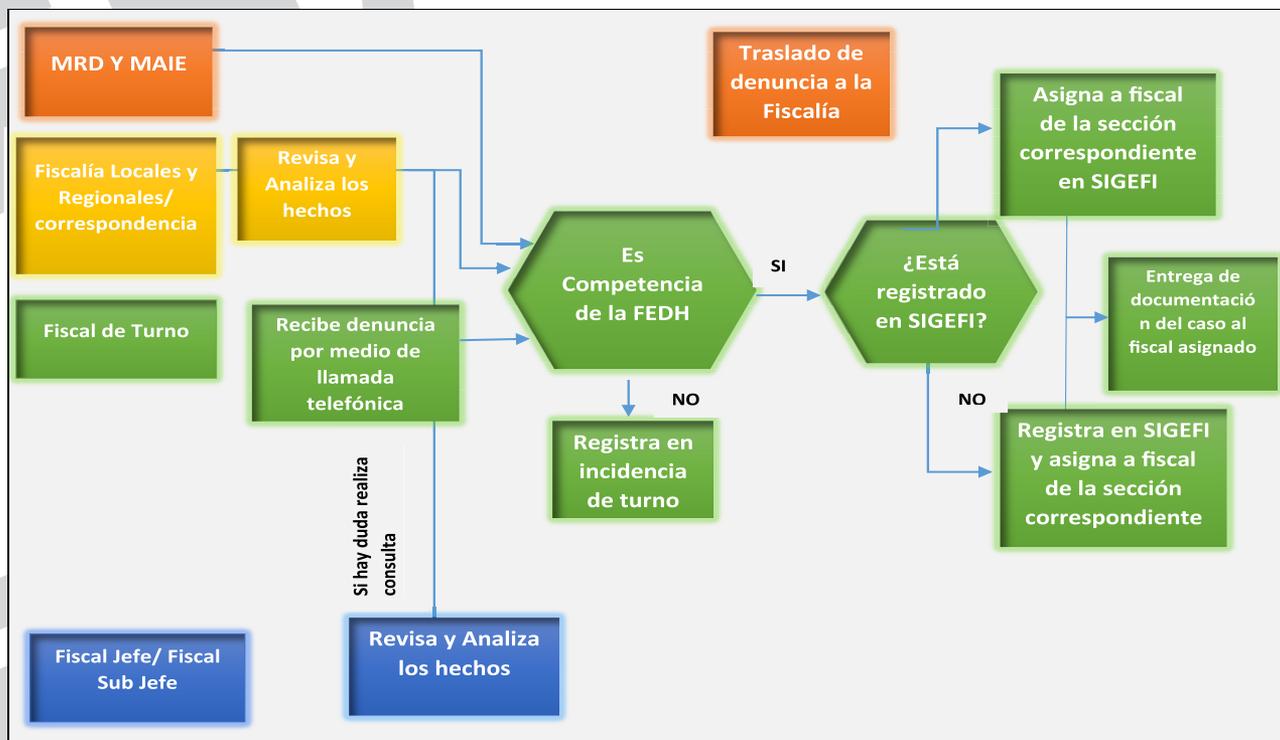
Para evitar colisiones de competencias, contaminación de la escena y alteración de las evidencias físicas y otros materiales probatorios, se recomienda implementar los diferentes manuales y protocolos de actuación institucional, con el fin de facilitar el trabajo de los fiscales, sobre todo en las actuaciones iniciales y los actos inmediatos de la investigación.

En la hipótesis inicial o preliminar (Anexo 3.), el plan de trabajo y líneas de investigación se debe considerar el enfoque de derechos humanos para la indagación de los hechos en atención al ámbito de competencia de la FEDH. Esta hipótesis puede ser comprobada o no de acuerdo con los resultados de la investigación. Los jefes de departamento, sección o unidades análogas supervisarán la elaboración y el cumplimiento de este instrumento.



Fuente: Flujograma sobre la Actuación fiscal en la gestión de la investigación preliminar, Mapa de Tercer Nivel 1.11. Fiscalía Especial de Derechos Humanos.

Como podemos observar, en el flujograma sobre traslado de la denuncia a la FEDH, que se encuentra a continuación, el ciclo de la investigación penal efectiva comienza con la noticia criminal o información del caso, es decir, se toma como punto de partida los indicios primarios que arroja la información contenida o que se desprende de cualquiera de las formas de la noticia criminal o de otros actos iniciales de investigación que requieren de la integración de un equipo de trabajo para la realización de la investigación preliminar que concluye con la asignación del caso a un fiscal de derechos humanos.



Fuente: Flujograma sobre traslado de la denuncia a la FEDH, Mapa de Tercer Nivel 1.11. Fiscalía Especial de Derechos Humanos.

6.6. Derivaciones o Desestimación de Denuncia

La complejidad de los hechos denunciados, podrían generar cierto grado de dificultad para calificarlos; es decir, enmarcarlos dentro de una o varias figuras penales. No obstante, dado que en la fase de investigación preliminar se maneja una calificación jurídica provisional, es imprescindible, realizar un análisis concienzudo a fin de ser lo más acertado posible con la calificación de hechos; y aunque al final pueda variar la calificación, es el abordaje o desarrollo de cada uno de los elementos del tipo penal, lo que definirá el éxito en la investigación o caso contrario arribar en la desestimación de la denuncia y enviar el caso al archivo de conformidad a lo establecido en el Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de la Dirección General de Fiscalía.

Para el control administrativo de la actuación fiscal en la fase de investigación preliminar se propone una Guía de instrucciones iniciales se encuentra en el Anexo 2 del presente protocolo. Se debe tener en cuenta que la elaboración de este formato no debe confundirse con el registro de las actuaciones en el Sistema de Gestión Fiscal (SIGEFI) y registros propios de la Policía; aunque lo ideal es que este formato haga parte del SIGEFI.

7. Plan Estratégico de Investigación (PEI) aplicado a la investigación penal

El Plan Estratégico de Investigación (PEI), es una herramienta de planeación, dirección y control de la investigación, elaborado conjuntamente por el fiscal y su equipo de investigadores, con objetivos claros, concretos, medibles, verificables y posibles de lograr por los investigadores y técnicos, conforme con los recursos disponibles, en relación con la conducta punible

objeto de investigación, que permite: obtener los elementos probatorios que acrediten los elementos estructurales del delito y la responsabilidad o inocencia del procesado; establecer la verdad, evitar las actividades investigativas impertinentes, inconducentes e inútiles²⁶.

El nuevo Modelo de gestión fiscal por resultado requiere de la implementación de una dinámica basada en la planificación estratégica de la investigación penal²⁷ por parte de la FEDH, que incluya técnicas y prácticas para conocer y saber cómo manejar las estructuras de los distintos tipos penales que están dentro del ámbito de su competencia²⁸, para luego establecer cuál es la evidencia y prueba pertinente y útil que permita formular una hipótesis y construir una teoría del caso.

En virtud del principio de investigación integral, el momento para iniciar la elaboración del Plan Estratégico de Investigación (PEI), es una vez que el fiscal y el investigador han realizado todas las actuaciones iniciales de investigación para asegurar los elementos materiales probatorios y la evidencia física con relación a la noticia criminis vinculada a delitos contra los derechos humanos cometidos por servidores, funcionarios o empleados del Estado (artículo 214 del RDGF).

Como es probable que las actuaciones previas y actos urgentes no hayan sido realizadas por el fiscal asignado que deberá investigar el caso en la sección correspondiente de la FEDH, es necesario conformar un equipo de investigación que estará a cargo de realizar la investigación de los hechos y hacer una valoración del conjunto de indicios, evidencia física y otra información que haya sido obtenida en actuaciones previas, sobre todo, en la escena del hallazgo, autopsia del cadáver y peritajes realizados, con el fin de establecer de manera clara

²⁶ Manual Único, p. 23

²⁷ Artículo 21 del RDGF.

²⁸ Establecida en los artículos 214 literales a y b y 217 del RDGF.

y ordenada los problemas que se presenten en relación con:

a) El esclarecimiento de los hechos, incluida, por ejemplo, la suerte o paradero de la persona desaparecida; b) La adecuación típica de los hechos jurídicamente relevantes (es decir, que si se trata de un delito contra los derechos humanos cometidos por servidores, funcionarios o empleados del Estado), si se considera que pudo haber existido un concurso homogéneo o heterogéneo de conductas punibles; c) Las necesidades de pruebas, el tipo y clases de material probatorio que deba decretarse, practicarse, recogerse o valorarse para demostrar la hipótesis que se formuló preliminarmente o modificarla según corresponda (Anexo 3).

Para proceder a la elaboración del Plan Estratégico de Investigación (PEI), el fiscal asignado y los investigadores -como equipo de trabajo- deben partir de un esquema sencillo de preguntas por resolver frente a un hecho penalmente relevante: ¿Qué se quiere demostrar? ¿Cómo y con quién voy a lograrlo? ¿Con qué recursos?

Como herramienta de trabajo se recomienda la utilización de un formato flexible (ver Anexo 5) que permita llevar un registro escrito legible y/o electrónico de fácil acceso para ser actualizado permanentemente y para realizar el seguimiento y control posterior de gestión.

7.1. Teoría del Caso: Formulación de la Hipótesis del Caso

En términos muy sintéticos, la teoría del caso es el resultado de la conjunción de los elementos fácticos, jurídicos y probatorios que maneja el fiscal respecto de un caso concreto; es decir, el conjunto de hechos que se han reconstruido mediante la

prueba, para subsumirlos dentro de una norma penal aplicable de un modo que pueda probarse en un juicio penal.

La hipótesis es una explicación tentativa que necesita de mayor información para ser confirmada o denegada²⁹. La construcción de una hipótesis, debe estar sometida a las reglas de la lógica para evitar que este instrumento vicie las explicaciones.

Para formular la hipótesis de un caso debe cumplirse con los siguientes requisitos:

- Que sea formulado en términos claros, es decir, emplear palabras precisas que no den lugar a múltiples interpretaciones. La claridad con que se formulen es fundamental, debido a que constituyen una guía para la investigación.
- Tener un referente empírico (dato o aspecto de la realidad que se observan y se analizan en la búsqueda de la verdad), hace que pueda ser comprobable. Una hipótesis sin referente, se transforma en un juicio de valor, que al no poder comprobarse y verificarse, carece de validez.

Así pues, la hipótesis es una teoría tentativa que requiere de mayor información para comprobar la veracidad de la hipótesis final conforme el formato del Anexo 4. en la que debe darse respuesta a las siguientes interrogantes:

²⁹ La hipótesis se puede formular como proposición que establece relación entre los hechos. Una hipótesis es: a) el establecimiento de un vínculo entre los hechos que el investigador va aclarando, en la medida en que pueda generar explicaciones lógicas del porqué se produce este vínculo; b) posibles soluciones del problema que se expresan como generalizaciones o proposiciones. Se trata de enunciados que constan de elementos expresados según un sistema ordenado de relaciones, que pretenden describir o explicar condiciones o sucesos aún no confirmados por los hechos, y c) como método de comprobación para otros investigadores, la hipótesis es algo más que el establecimiento de relaciones entre elementos, o la posible solución a un problema; por lo tanto, se afirma que es fundamental y, ante todo, una herramienta de comprobación de los supuestos con la realidad.

¿QUÉ HIZO? <i>Verbo rector. Acción o conducta típica</i>
¿CUÁNDO OCURRIÓ? <i>Fecha de los hechos</i>
¿DÓNDE OCURRIÓ? <i>Lugar del hecho. Cobertura geográfica</i>
¿QUIÉN LO HIZO? <i>Sujeto activo. Autores del hecho</i>
¿A QUIÉN? <i>Sujeto pasivo. Víctima</i>
¿CÓMO OCURRIÓ? <i>Modus operandi. Método de operación. Circunstancias</i>
¿POR QUÉ? <i>Causas del hecho. Razones o motivos para cometerlo</i>
¿CUÁL FUE EL RESULTADO? <i>Lesión, daño o puesta en peligro de un bien jurídico protegido</i>

Desarrollada la investigación conforme al Plan Estratégico de Investigación (PEI) y comprobada la hipótesis final, surge la teoría del caso. Ésta constituye la narración sucinta de los hechos penalmente relevantes o de la historia que el fiscal va a presentar en el juicio y que quiere que el juez admita. La teoría del caso no se comienza a desarrollar en el momento de la audiencia preliminar, sino desde el inicio de la investigación.

La construcción de la teoría del caso, le permite al fiscal en la fase investigativa: realizar un análisis estratégico del caso; ordenar y clasificar la información; adecuar los hechos al tipo penal; seleccionar las evidencias relevantes y detectar debilidades en el proceso de investigación a partir de los cuales toma decisiones importantes; en consecuencia, en la parte procesal evita caer en inconsistencias e incongruencias; preparar el alegato de apertura y de cierre; organizar la presentación de las pruebas; y nos orienta en el interrogatorio y contrainterrogatorio.

En términos generales esta historia se empieza a armar como un rompecabezas desde la noticia criminal y se va

completando a medida que se recolectan las evidencias para comprobar o desvirtuar la hipótesis inicialmente formulada. Con posterioridad habrá que ir añadiendo y desechando elementos según el desarrollo de la investigación, en el cual tiene gran importancia el Plan Estratégico de Investigación (PEI), que tendrá como objetivo principal demostrar los tres componentes principales de la teoría del caso:



Elementos fácticos

El objetivo de este componente es elaborar proposiciones fácticas que permitan, por un lado, conocer en detalle el suceso materia de imputación y por otro identificar los hechos relevantes que permitan demostrar la responsabilidad o no de los imputados.

La investigación fiscal deberá establecer la base fáctica del caso: circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjeron los hechos que son objeto de investigación, identificación y/o individualización y ubicación de los presuntos autores, elementos materiales involucrados, la manera cómo ocurrieron, las acciones desplegadas o ejecutadas, los elementos utilizados y sus consecuencias (daño ocasionado), protección de la o las víctimas directas e indirectas. El equipo de trabajo deberá reunirse para examinar con detalle todos estos elementos fácticos.

La construcción de lo fáctico se facilita si se aplica una secuencia cronológica de lo penalmente relevante que permite que todos comprendan lo sucedido y que se pueda comparar

la historia con los diferentes tipos penales para encajarla en uno de ellos.

Esto tiene un correlato procesal con el principio de congruencia que será de mucha relevancia para la acusación, en la medida en que la base fáctica del caso determinará el objeto del proceso, y limitará el posible ámbito de debate en el juicio a los hechos contenidos en el requerimiento fiscal³⁰.

Elementos jurídicos

El segundo aspecto que debe considerar el equipo de trabajo de la investigación está relacionado con la calificación jurídica provisional que hace de los hechos. El componente jurídico establece la forma como se encuadra la historia fáctica en la/s norma/s penal/es aplicable/s al hecho, en este caso, los de delitos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, desapariciones forzadas, delitos de lesa humanidad y de discriminación por medio del análisis jurídico de los hechos con las disposiciones legales sustantivas y procesales.

El fundamento del componente jurídico es la valoración jurídica de los hechos para demostrar cada uno de los elementos del delito.



Para formular una hipótesis es necesario que exista una adecuación de los hechos del caso a un tipo penal. Esto es importante tenerlo en cuenta porque a partir de la adecuación típica se plantea un objetivo principal o general de la investigación: recabar información que sirva para demostrar cada uno de los elementos estructurales del o los delitos que se están investigando.

Como punto de partida, se debe examinar la viabilidad o no de adecuar típicamente los hechos y eventualmente imputar la responsabilidad de los sujetos activos, asumiendo como hipótesis principal que estos han incurrido en algunos de los delitos tipificados en el Código Penal y que se encuentran en el ámbito de competencia de la FEDH.

Como hipótesis derivadas se podría estudiar si de acuerdo a los hechos y la evidencia recabada hasta el momento, es posible considerar otras alternativas para la imputación del resultado, como la imputación de concursos de delitos. Es importante tener en cuenta que la viabilidad jurídica de las hipótesis las cuales se formulen dependerá de manera directa del material probatorio recaudado en los actos urgentes, inmediatos o en las actuaciones iniciales de la investigación. Su análisis de conjunto puede

30 Artículo 285 CPP

determinar cuáles serán las modalidades establecidas en el tipo penal que serán materia de investigación y cuáles deberán ser desechadas.

En cualquier caso, las actividades de investigación deberán organizarse de tal forma que permitan recabar los medios probatorios necesarios para demostrar los elementos estructurales del tipo o tipos penales que forman parte de la hipótesis principal: bien jurídico protegido, sujeto activo, modalidad de la acción, posibles móviles del hecho, grado de participación, sujeto pasivo, verbos rectores, elementos descriptivos, normativos y subjetivos, circunstancias agravantes genéricas y específicas, concursos de delitos entre otros. Un aspecto importante es tener en cuenta la naturaleza particular del posible móvil del hecho, los motivos de discriminación y odio en los delitos de discriminación, por ejemplo.

Teniendo en cuenta la naturaleza de los delitos que conoce la FEDH, se debe evitar la aplicación de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Elementos probatorios

El tercer aspecto fundamental de la teoría del caso está

relacionado al sustrato probatorio del caso, a los medios de prueba y elementos materiales probatorios que se requieren para sustentar la teoría fáctica y jurídica planteada, atendiendo a su cantidad y calidad; así como, los medios o elementos de convicción pertinentes que permitan establecer la ocurrencia del hecho, la conducta punible planteada y la responsabilidad del o los responsables, probando ante el judicial la consistencia de la teoría del caso formulada por el Ministerio Público, a través de un agente fiscal de la FEDH.

El agente fiscal y su equipo formular un juicio de pertinencia, necesidad y conducencia de los medios probatorios recaudados y de los que deben recaudarse -pruebas anticipadas- o producirse en el juicio oral para comprobar la validez de su hipótesis ante el judicial.

La investigación de los motivos o razones que dieron lugar a la comisión del delito debe ser cuidadosa, metódica y exhaustiva, llevando más allá la investigación del lugar de los hechos o de la escena del hallazgo del cuerpo.

En la siguiente tabla se describen los elementos de la estructura de la teoría del caso.

ESTRUCTURA DE LA TEORÍA DEL CASO

Elementos fácticos

A los efectos de obtener información, recabar prueba y avanzar en la investigación de los hechos, con la finalidad de asegurar el resultado del proceso y lograr establecer las responsabilidades penales, el equipo de investigación debe reconstruir los hechos a través de una secuencia cronológica permitiendo contar con todos los elementos fácticos que requiere la teoría del caso.

Narración detallada de los hechos y modalidad

Lugar, día, hora, forma e instrumentos relacionados con los hechos

Circunstancias especiales que agravan y califican el hecho

Objetos de prueba

Ubicación de la víctima/as

Identificación y ubicación de testigos

Identificación y ubicación del supuesto autor/es y partícipes del hecho	
Consecuencias	
Elementos jurídicos	
Aquí debe relacionarse las normas jurídicas aplicables a los hechos (subsunción de los hechos a la norma penal)	
Conducta típica prevista en la norma relacionada con los hechos (verbos rectores)	
Bien jurídico protegido	
Resultado	
Sujeto/s activo/s (grados de participación en el hecho)	
Sujeto/s pasivo/s y víctima/s	
Elemento subjetivo (dolo, imprudencia)	
Elementos descriptivos y normativos	
Circunstancias agravantes genéricas y específicas	
Concursos de delitos (si lo hay)	
Elementos probatorios	
Son los medios de prueba y elementos materiales probatorios (evidencias directas, indirectas, testimonial) que se requieren para sustentar la parte fáctica y jurídica del caso	
Escrito de denuncia	
Declaración de la víctima	
Procedimiento de actos de custodia y escena del crimen	
Actuación en caso de emergencia	
Atención y protección inmediata a la víctima (medidas de protección)	
Otras diligencias, actos y actuaciones inmediatas	
Reconocimiento fotográfico	
Pruebas documentales, periciales, forenses.	

En definitiva, el trabajo del fiscal en la construcción de la teoría del caso, es preguntar para conocer el orden cronológico, hasta lograr “montar una teoría creíble” con secuencias lógicas, que encaje en una norma penal mediante el análisis de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal y las pruebas recabadas durante el proceso de investigación planificado en el PEI³¹.

Comprobada la hipótesis se establecerá la estrategia de litigación de tal forma que en la medida que se vaya ejecutando el PEI se debe realizar el seguimiento y evaluación del mismo.

³¹ Establecido en el Capítulo 3.4 del Manual Único de Investigación Criminal del Ministerio Público

7.2. Desarrollo de la Investigación (Plan de Trabajo)

Lineamientos de investigación:

Con el fin de probar todos los elementos de la hipótesis planteada en el Plan Estratégico de Investigación (PEI), el equipo investigador debe tener en cuenta los siguientes lineamientos:

- Un plan para identificar y entrevistar a la víctima –directas e indirectas- y testigos que se encontraban presentes en el momento de la comisión del delito, o se encontraban en el entorno de la escena del crimen.

- Un plan para la recolección de información y de los testimonios por parte de las personas que puedan ofrecer evidencias sobre los hechos constitutivos de graves violaciones de derechos humanos y que se encuentran tipificados en el Código Penal.
- La recolección de evidencias y elementos de probatorios, como la detención del sospecho; la identificación y declaración de testigos; inspección y registros del lugar, inspección corporal, dictámenes periciales y forenses y obtención de muestras debe cumplir con las directrices planteadas en el Manual Único de investigación a efectos que tengan validez legal.
- Indagar sobre el registro de antecedentes administrativos sobre denuncias de torturas o desapariciones, presentadas previamente contra el funcionario que está siendo denunciado.
- También deben valorarse los daños físicos y psicológicos sufridos por las víctimas –directas o indirectas- o sus familiares y las medidas necesarias que ofrezcan garantías de no repetición de parte del autor o autores.

Es deber del equipo de investigación asegurarse que durante el desarrollo de las actividades de investigación se valore los patrones sistemáticos que permitieron la comisión de graves violaciones de los derechos humanos como una forma de garantizar una investigación efectiva y eficaz.

Asimismo, se deben formular las posibles hipótesis o líneas

de investigación derivadas del análisis de la información existente en los componentes fáctico, jurídico y probatorio del caso. El objetivo de estas líneas de investigación debe ser el recaudar todos los elementos de prueba necesarios para acreditar los elementos del tipo penal.

Informe de la actividad investigativa y aprobación de las jefaturas

Una vez se hayan evacuado los análisis de los componentes fáctico, jurídico y probatorio, es necesario plasmar el contenido de los análisis en un informe que sirva para el control de las actividades de investigación y toma de decisiones por parte de la jefatura del FEDH.

Este informe debe incluir la hipótesis delictiva; la organización de la teoría del caso; los objetivos del trabajo; los actos o diligencias de investigación que se van a realizar para cumplir con el PEI; y los tiempos y procedimientos de control sobre las actividades de investigación. Corresponde a la jefatura de la FEDH revisar, y en su caso aprobar el informe presentado por el equipo de investigación coordinado por el fiscal asignado al caso.

8. Seguimiento y evaluación del Plan estratégico de investigación

8.1. Agenda Fiscal, Reuniones de Trabajo y Evaluación del Plan Estratégico de Investigación

El Plan Estratégico de Investigación (PEI) es una guía de trabajo que sirve para orientar y dirigir la investigación por parte del agente fiscal asignado de la sección correspondiente

de la FEDH y su equipo, al cual se le debe dar seguimiento, monitoreo y evaluación como parte del modelo de gestión de resultados.

Para desarrollar el Plan Estratégico de Investigación (PEI), el equipo de trabajo -el fiscal en compañía del investigador- debe elaborar una agenda de trabajo (Anexo 6), en la cual se reflejen todas las actividades que permitan analizar y depurar la información que cuentan, formular hipótesis y planear la orientación de la investigación.

La ejecución del PEI estará a cargo del equipo de trabajo conformado por el agente fiscal asignado y los investigadores, bajo la supervisión de la jefatura de la Fiscalía Especial de Derechos Humanos. En la agenda o plan de trabajo se debe contemplar un calendario de reuniones de seguimiento al cronograma de actividades y la posibilidad de reuniones extraordinarias de ser necesario, siendo su objetivo valorar si se está ejecutando el PEI según lo acordado.

La Jefatura de la FEDH debe prever la necesidad de apoyo intrainstitucional e interinstitucional, así como coordinar, en caso necesario, reuniones con funcionarios dentro del Ministerio Público o de otras instituciones para coordinar el apoyo a las actividades de investigación, así como, si se considera prudente, informar sobre los avances del proceso.

Es muy importante que, en aras de garantizar el derecho a la justicia de las víctimas indirectas y de los familiares, se establezcan reuniones de trabajo periódicas entre éstos y el equipo de investigación con el fin de revisar, validar, ajustar las líneas de investigación.

8.2. Evaluación del Plan Estratégico de Investigación (PEI). Verificación de la Hipótesis y Actuaciones

Procesales

Una vez desarrollado el Plan Estratégico de Investigación (PEI) es necesario revisar cuales son los objetivos alcanzados y hacer los ajustes correspondientes; dicha evaluación, debe propiciar el reconocimiento del esfuerzo del equipo de trabajo, sobre todo, el logro de resultados y los aportes generados. Esta es la metodología general para desarrollar los PEI, cuya responsabilidad recae directamente en la jefatura de la FEDH, al tratarse de una herramienta para la conducción estratégica de la investigación de casos que están dentro de su ámbito de competencia.

Cada equipo de investigación al que se le ha asignado un caso específico, deberá desarrollar, una metodología apropiada para el proceso de gestión de la investigación conforme el PEI, que tiene como base la corresponsabilidad de sus integrantes a partir de las funciones específicas y tareas individuales dentro de un trabajo en equipo. Así pues, si se asume que el caso es responsabilidad de todos, se debe asumir que el incumplimiento en tiempo y forma de las tareas asignadas afecta al caso y al equipo.

El desarrollo de la actividad investigativa ordenada, puede suministrar nueva información sobre hechos, personas, bienes y lugares; bien sea porque se amplían o nos confirman la ya existente o se obtienen nuevos datos que tenemos que entrar a evaluar y analizar a la luz de la información que se disponga; es necesario tener presente, que si aparecen nuevos hechos, personas, bienes y lugares, que no estaban contemplados inicialmente, se debe reiniciar el ciclo y desarrollar nuevas

reuniones de trabajo para buscar información que nos permita confirmar, replantear y desechar hipótesis o proyectar nuevas diligencias y actividades de investigación con el equipo de trabajo.

Se debe tener en cuenta que los resultados verificados en el Plan Estratégico de Investigación, permite al fiscal elaborar una verdadera teoría del caso, lo que facilita la toma de decisiones en todas las etapas del proceso penal. El fiscal y el investigador deberán comunicarse permanentemente durante el desarrollo Plan estratégico de investigación (PEI) que definieron en conjunto como equipo de trabajo.

No hay duda que el éxito de la investigación se basa en el manejo adecuado de la información. Es responsabilidad del agente fiscal -coordinador del equipo- la administración diligente de la información, garantizar que cada integrante del equipo conozca y comprenda los objetivos y metas del caso en base a la información que se cuenta, les dé sentido a sus responsabilidades específicas (tareas) y sean realizadas con éxito, sin poner en riesgo a las fuentes de información, víctimas, testigos, estrategias jurídicas y de investigación, ni a ningún miembro del equipo y de trabajadores y funcionarios involucrados en el proceso de investigación.

8.3. Elaboración del proyecto requerimiento fiscal y remisión del expediente completo para su revisión y aprobación por la jefatura

Concluida la etapa investigativa, se remite el expediente a la Jefatura de la FEDH para su revisión y aprobación del

proyecto de requerimiento fiscal que el fiscal asignado ha elaborado como resultado del trabajo que realizó con el equipo de trabajo asignado para el caso.

Una vez se desarrollen las actividades de investigación, el equipo de trabajo se vuelve a reunir para preparar las audiencias: inicial, preliminar y de juicio, es decir, de formulación de acusación, juicio oral, los respectivos testigos y los elementos probatorios que sean pertinentes según el caso. Es necesario, que el escrito de requerimiento se detalle de manera clara cada uno de los hechos que tienen relevancia jurídica para la demostración de los cargos por los que se acusa y de la responsabilidad de los agentes³².

8.4. Casos de evaluación para cierre y archivo administrativo

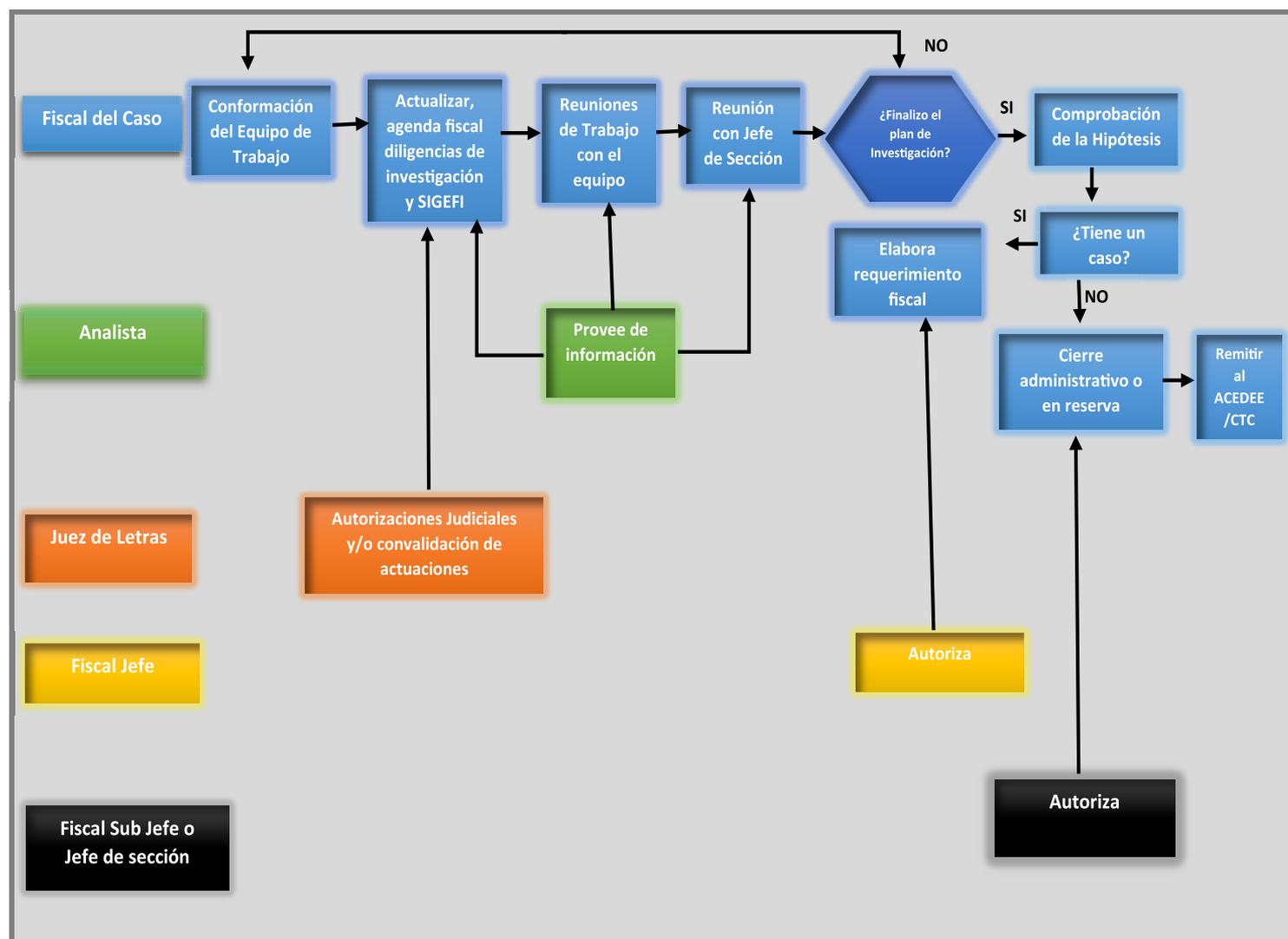
De acuerdo con el análisis de la investigación realizada, y si el fiscal considera que no existen suficientes elementos probatorios para presentar un requerimiento fiscal³³, se determinó que no existe delito que perseguir o no se ha localizado a la víctima, se debe presentar el caso al Jefe de la fiscalía FEDH para que autorice el cierre o archivo administrativo³⁴.

El proceso recorrido durante la etapa de investigación, está claramente definido en el flujograma que se encuentra a continuación

32 Ampliado en el artículo 78 del Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de la Dirección General de Fiscalía que establece los requisitos internos para presentar requerimiento fiscal

33 Artículo 285 CPP.

34 Artículo 81 del Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de la Dirección General de Fiscalía.



Fuente: *Flujograma del Plan Estratégico de la Investigación*
Mapa de Tercer Nivel 1.11. Fiscalía Especial de Derechos Humanos.

9 Judicialización de Casos

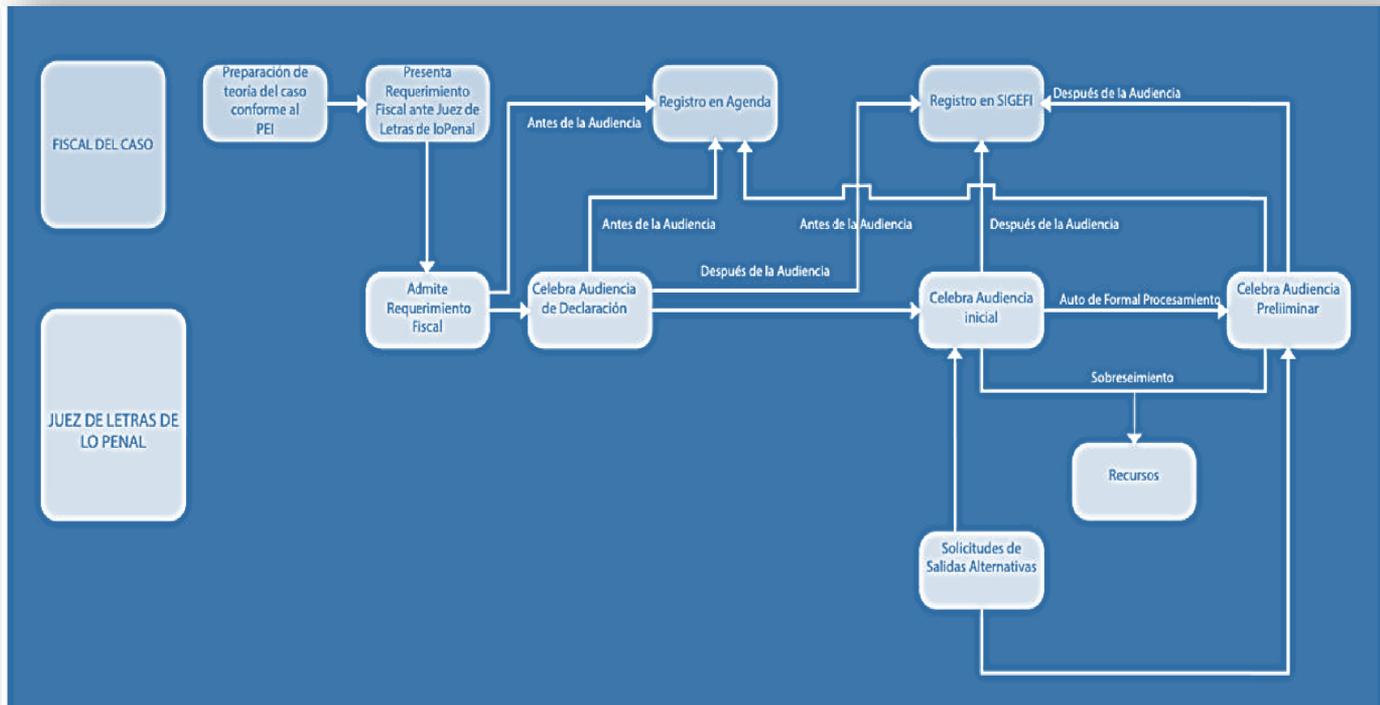
9.1. Presentación del requerimiento fiscal ante el Juzgado de Letras

Si después de analizar la información obtenida de las diligencias investigativas, el fiscal encargado del caso determina que, si existen elementos de prueba, debe elaborar el escrito del Requerimiento Fiscal³⁵ y remitirlo al jefe de la

FEDH para analizar el caso, así como, los hallazgos de la investigación y autorice la judicialización del mismo.

Durante el proceso penal la actividad del fiscal y sus investigadores debe ir dirigida también a la programación y planeación de las diferentes audiencias, de acuerdo a su naturaleza (audiencia de declaración de imputado, audiencia inicial, audiencia preliminar). La actuación del fiscal en el proceso penal debe estar registrada conforme los parámetros establecidos en el **Anexo 7**.

³⁵ Artículo 285 CPP.



Fuente: Flujograma de la Judicialización de casos- Mapa de Tercer Nivel: 1.11. Fiscalía de Derechos Humanos

Las víctimas -directas o indirectas- y los familiares de la víctima directa tienen el derecho a recibir de parte de las instituciones que conforman el sistema penal un tratamiento digno que les permita ejercer sus derechos dentro del sistema de justicia penal y jugar un rol participativo en un juicio público, oral, con inmediación de las pruebas, contradictorio, concentrado y con todas las garantías, ya sea como parte procesal o como testigo.

9.2. Preparación de litigación en audiencias previas al juicio

Una vez que el Juez de Letras de lo Penal admite el requerimiento previa verificación de cumplimiento de los requisitos exigidos en el Código Procesal Penal, se debe planear la estrategia de litigio en las audiencias, a partir de la finalidad que se persigue en cada una de ellas.

En la **audiencia inicial**³⁶ se debe planear lo relacionado con:

- El cumplimiento de los requisitos formales del

Requerimiento y de la solicitud de imposición de medidas.

- Verificar la existencia de causales de impedimento, competencia o nulidad y la respuesta u oposición a las mismas, tener a la mano los registros magnéticos y actas de las audiencias previas, si las hubiere (por ejemplo, Anticipos de prueba).
- Verificar la totalidad de los elementos de prueba o evidencia física y la información que se tenga, asegurando su posesión o el lugar de depósito o ubicación para ser ofrecida.

En la **Audiencia preliminar**³⁷ se debe planear lo siguiente:

- Preparar su exposición para la formalización de la acusación
- Preparar los posibles arreglos a los que se puede llegar, cuando el caso lo amerite.

³⁶ Artículo 294 CPP

³⁷ Artículo 301 CPP.

10. Juicio oral y público

En el **Juicio Oral y Público (JOP)**, se debe planear lo siguiente:

a) Audiencia de examinación de diligencias y planteamientos³⁸

Se debe tener en cuenta que en esta audiencia se presentan todos los resultados de la investigación, para lograr la declaración de responsabilidad que pretendemos que el órgano jurisdiccional haga y para ello se debe planificar cada una de las partes de la teoría del caso que deseamos plantear, el cual en esencia debe contener:

- La presentación de los hechos.
- La presentación de los fundamentos jurídicos.
- El anuncio de la prueba que pretende introducir.
- El anuncio de la petición que se formulará al órgano jurisdiccional.

Es indispensable recordar, que la teoría del caso deberá incluir un análisis particular para cada uno de los delitos que se imputan. En cada uno de estos aspectos, el Plan Estratégico de Investigación (PEI) le permite realizar un esquema, en el cual debe tener en cuenta el tiempo a utilizar, las ayudas audio visuales, los aspectos relevantes del caso que se presenta y los de la teoría del caso de la defensa para adelantarnos a hacer objeciones, los interrogatorios, contra-interrogatorios, réplicas y contra-réplicas.

Si se estima necesario puede proponer al órgano jurisdiccional, que fije términos para cada una de estas intervenciones, para el auto-control y control de la defensa en el uso de la palabra y ponerle límites temporales al debate.

b) Audiencia de proposición pruebas³⁹

³⁸ Artículo 316 CPP.

³⁹ Artículo 317 del CP.

Es necesario que en la organización de los medios de prueba para su presentación en las audiencias de juicio prevean la forma que cada medio de prueba contribuye a demostrar la hipótesis de acusación; también, la hipótesis de descargo de la defensa, siendo importante este ejercicio para prever las líneas de defensa de las contrapartes en la causa y llenar los vacíos probatorios que puedan identificarse.

Para esta audiencia tenga presente lo siguientes pasos:

- Planificar la introducción de la evidencia con las técnicas y exigencias de la ley, teniendo siempre presente la utilidad y necesidad de cada prueba y la importancia de la misma en la demostración de la teoría del caso.
- Preparar a cada uno de los testigos para saber qué información tienen de utilidad para la teoría del caso o ambientarlos sobre cómo debe ser su comportamiento en la sala de audiencias. Es importante siempre visitar la escena del delito junto con los investigadores para estar bien familiarizado con ella, y tener la facilidad de establecer distancias, obstáculos entre otros.
- Examinar que cada medio de prueba, cumpla con todas las exigencias del Código Procesal Penal. Planee la presentación de las pruebas en el orden como se ha anunciado desde la audiencia preliminar o preparatoria, considerando que el órgano jurisdiccional puede poner límite de tiempo en la presentación de la misma, por lo cual, su presentación debe ser bien planeada, con pruebas que sean útiles, necesarias y relevantes para probar la teoría del caso.

c) Audiencia de Juicio Oral y Público⁴⁰

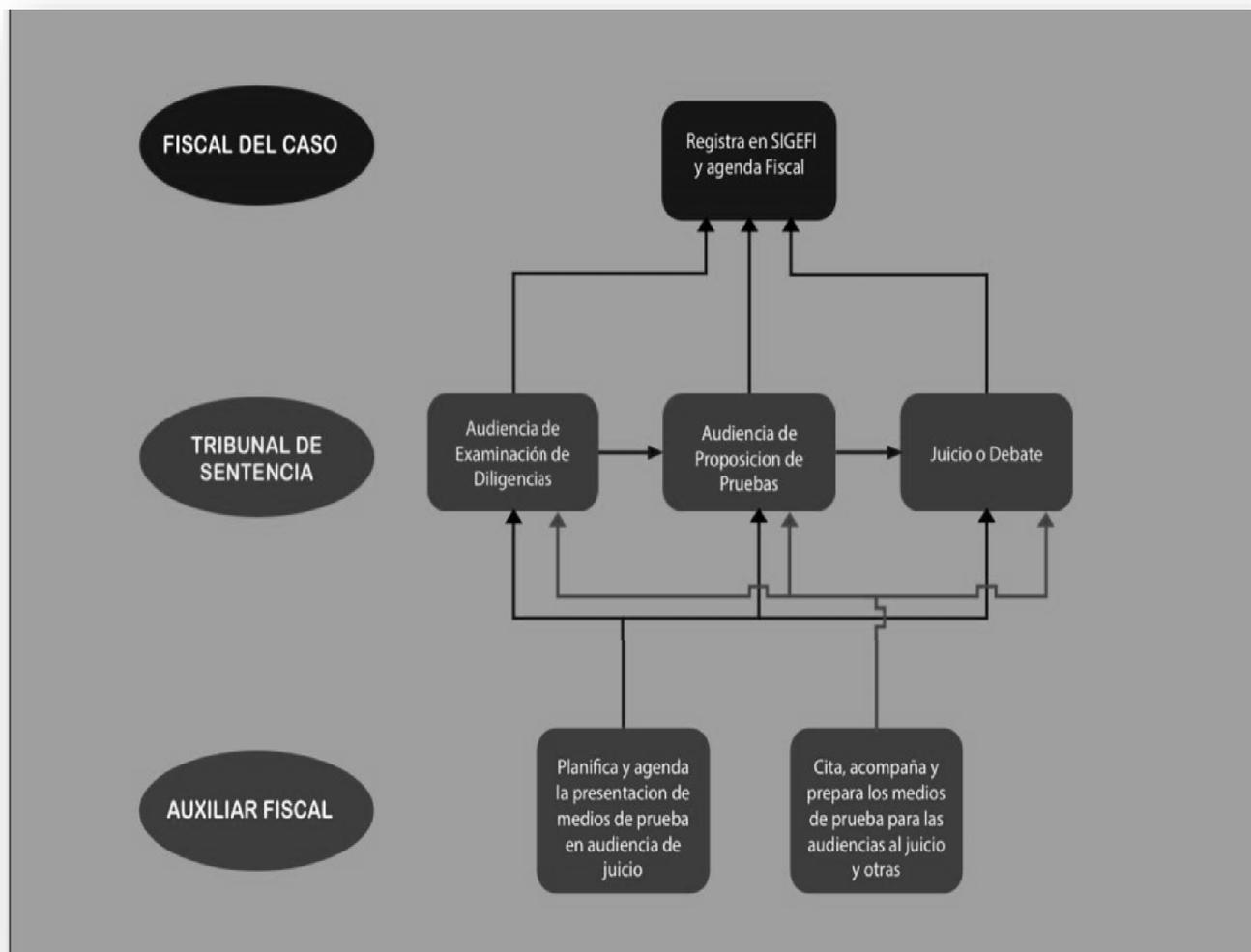
Para el juicio oral es importante planear la presentación de los argumentos de conclusión en cuanto a la forma de presentarlos en el orden cronológicos, así como, los cargos de la acusación. Se debe tener en cuenta las técnicas como:

⁴⁰ Artículo 319 CPP.

Manejar el tiempo eficientemente; utilizar tema y calificativos relevantes; usar preguntas retóricas; argumentar con la experiencia y el sentido común; confrontar los puntos débiles o problemáticos; utilizar y afianzar los hechos no controvertidos; realizar las concesiones convenientes a la otra parte; concluir con fuerza; hacer peticiones concretas, sin dejar nada pendiente, ya que, en este sistema rogado lo que no se pide, no se concede por el tribunal, así esté probado y, al contrario, lo que no esté probado no se puede pedir (solicitud de cargos).

En los alegatos debe refutar la teoría de la defensa con los resultados de la práctica de la prueba en el juicio, como una anticipación a su intervención.

En conclusión, deben planearse todas y cada una de las etapas del juicio, y dentro de la etapa de producción de prueba la incorporación y producción de cada una de ellas con su respectiva técnica.



Fuente: *Flujograma del Juicio Oral y Público*
 Mapa de Tercer Nivel 1.11. Fiscalía Especial de Derechos Humanos.

Este protocolo ofrece un formato de Bitácora (Anexo 7.) a efectos de llevar un registro y seguimiento de la actuación fiscal en cada una de las etapas del proceso penal.

11. Anexos: Formatos

1. Formato de Apertura de Denuncia por Fuentes no Formales

MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA ESPECIAL DE DERECHOS HUMANOS		
NOTICIA CRIMINAL FUENTES NO FORMALES		
Oficina fiscal:	Fecha:	Hora:
Fiscal que recibe la información:		
Fuente de información:	Delito/s:	
Nombre de la/s víctima/s:		
Lugar donde ocurrieron los hechos:		
Nombre del imputado/s:		
Relación de los hechos (registre los datos que den repuesta en lo posible a las siguientes interrogantes: ¿Qué? ¿Quién? ¿Cómo? ¿Cuándo? ¿Dónde? ¿Por qué? ¿Para qué?)		
Actividades realizadas para corroborar la información inicialmente obtenida		
Nombre del receptor de la información		Firma

2- Guia de Instruccines Iniciales

MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA ESPECIAL DE DERECHOS HUMANOS	
GUIA DE INSTRUCCIONES INICIALES	
Fiscal de turno	
Número de Expediente	
Delito/s	
Probabilidad de resolución:	24 horas _____ 72 horas _____
Investigador principal	
Relación circunstanciada del hecho (Explique los hechos precedentes, concomitantes y posteriores)	

Firma del Fiscal de turno

Identificación Víctima/denunciante	
Nombre completo de la víctima	
Nombre completo del denunciante	
Documento de identificación	
Dirección domiciliar	
Núm. de teléfono	

Identificación del imputado/s	
Nombre completo	
Documento de identificación	
Dirección domiciliar	
Núm. de teléfono	
Otros datos que sirvan de identificación	

Se da inicio a la investigación preliminar con la finalidad de profundizar la información sobre los hechos descritos. El objetivo es realizar actos urgentes o inaplazables para: a) Determinar si han ocurrido hechos eventualmente delictivos. b) Asegurar los elementos materiales de su comisión y c) Individualizar a las personas involucradas y a las víctimas.

Para ello, disponemos la realización de las siguientes diligencias:

Acciones de Investigación realizadas dentro de las 24 horas			
Actos de Investigación	Responsable	Institución	Resultado
Fecha de reunión 24 horas:			
Observaciones:			

Acciones de Investigación realizadas dentro de las 72 horas			
Actos de Investigación	Responsable	Institución	Resultado

Fecha de reunión 72 horas:	
Observaciones:	
Medidas de protección inmediata a la víctima	
Decisión	
De acuerdo con la información anterior, se procede a la formalización y continuación de la investigación de los hechos. Para ello, se dispone de la realización de las siguientes actuaciones:	

3- Formato - Estructura del Análisis del Caso: Hipótesis Preliminar

MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA ESPECIAL DE DERECHOS HUMANOS						
1.1. ESTRUCTURA DEL ANÁLISIS DEL CASO: HIPÓTESIS PRELIMINAR						
NÚMERO DE EXPEDIENTE:						
NOMBRE DEL FISCAL RESPONSABLE:						
HIPÓTESIS PRELIMINAR: (Formular en texto sintético)						
Elemento	Dato Fático	Fuente De Información	C ⁴¹	P/C ⁴²	Prueba ⁴³	Plan De Investigación
¿QUÉ? Verbo rector. Naturaleza. Actividad criminal						

⁴¹ Se refiere a que la información sobre el dato está confirmada por la confiabilidad de la fuente y/o por cruce con otra.

⁴² Se refiere a la información con la que se cuenta pero no es de una fuente fiable y no se ha podido confirmar por otra fuente.

⁴³ Se consigna la existencia de elementos que se puedan convertir en prueba, de origen testimonial, documental o pericial.

¿CUÁNDO? <i>Fecha de los hechos</i>						
¿DÓNDE? <i>Lugar del hecho. Cobertura geográfica</i>						
¿QUIÉN? <i>Sujeto activo. Autores del hecho</i>						
¿A QUIÉN? <i>Sujeto pasivo. Víctima</i>						
¿CÓMO? <i>Modus operandi. Método de operación</i>						
¿POR QUÉ? <i>Causas del hecho. Razones o motivos para cometerlo</i>						
RESULTADO DE LA ACCIÓN O CONDUCTA DELICTIVA						

4- Estructura del Análisis del Caso: Hipótesis Final

MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA ESPECIAL DE DERECHOS HUMANOS			
ESTRUCTURA DEL ANÁLISIS DEL CASO: HIPOTESIS FINAL			
NÚMERO DE EXPEDIENTE:			
NOMBRE DEL FISCAL RESPONSABLE:			
HIPÓTESIS FINAL:			
ELEMENTO	DATO FÁCTICO	EVIDENCIAS ⁴⁴	OBSERVACIONES ⁴⁵
¿QUÉ? <i>Verbo rector. Naturaleza. Actividad criminal</i>			
¿CUÁNDO? <i>Fecha de los hechos</i>			

⁴⁴ Se consigna la existencia de evidencia como elementos que se pueden convertir en prueba, de origen material, testimonial, documental y periciales.

⁴⁵ Pueden ser observaciones respecto de la "calidad" de la evidencia, la susceptibilidad de un testigo.

¿DÓNDE? <i>Lugar del hecho. Cobertura geográfica</i>			
¿QUIÉN? <i>Sujeto activo. Autores del hecho</i>			
¿A QUIÉN? <i>Sujeto pasivo. Víctima</i>			
¿CÓMO? <i>Modus operandi. Método de operación</i>			
¿POR QUÉ? <i>Causas del hecho. Razones o motivos para cometerlo</i>			
RESULTADO DE LA ACCIÓN O CONDUCTA DELICTIVA			

5- Plan Estratégico de Investigación (PEI)

MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA ESPECIAL DE DERECHOS HUMANOS PLAN ESTRATÉGICO DE INVESTIGACIÓN (PEI)			
1. NÚMERO UNICO DE EXPEDIENTE			
2. IDENTIFICACIÓN DEL CASO			
<i>Oficina fiscal</i>		<i>Fiscal asignado</i>	
<i>Unidad organizativa</i>		<i>Delito/s</i>	
<i>Nombre del investigado/a</i>		<i>Nombre de la víctima y/o denunciante</i>	
<i>Lugar de los hechos</i>		<i>Fecha de asignación</i>	
<i>Fecha y hora de los hechos</i>		<i>Forma de inicio</i>	
3. EQUIPO DE TRABAJO			
<i>Fiscal:</i>		<i>Investigador:</i>	
4. SÍNTESIS DE LOS HECHOS			
5. HIPÓTESIS			

6. OBJETIVOS							
ESTRUCTURA JURÍDICA DEL DELITO	Medios probatorios (Lo que tengo)	Lo que demuestra (Para qué sirve)	Diligencias a realizar (que me falta)	Responsable de la diligencia	Plazo	Realizada	
						Si	No
a) Bien jurídico protegido							
b) Acción o conducta típica (verbos rectores)							
c) Sujeto activo (autores y partícipes)							
d) Elementos especiales del tipo							
e) Responsabilidad (Dolo/Eximentes/Agravantes/Atenuantes)							
7 BIENES, INSTRUMENTOS, ARMAS, PRODUCTOS U OTROS							
Identificación	Medida	Ubicación física	A disposición de	Observaciones			
8 VÍCTIMAS				9 PRETENSIÓN			
Nombre o iniciales				Protección		Aporte a la investigación	
				Indemnización/ reparación			
				Justicia			
10 TEORÍA DEL CASO							
Elementos fácticos				Elementos normativos			
Elementos probatorios							
11 OBSERVACIONES GENERALES							

6- Agenda de Trabajo sobre la base del PEI

MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA ESPECIAL DE DERECHOS HUMANOS PLAN DE TRABAJO SOBRE LA BASE DEL PEI					
OFICINA FISCAL:					
UNIDAD ORGANIZATIVA:					
DELITO/S:					
NÚMERO DE EXPEDIENTE:					
HIPÓTESIS:					
ESTRUCTURA JURÍDICA DEL DELITO	OBJETIVOS	ELEMENTOS PROBATORIOS	RESPONSABLES	FECHA	OBSERVACIONES
<i>Bien jurídico protegido</i>					
<i>Acción o conducta típica (verbo rector)</i>					
<i>Sujeto activo (autores y partícipes)</i>					
<i>Sujeto pasivo (víctima)</i>					
<i>Especiales elementos del tipo</i>					
<i>Responsabilidad (Dolo/Eximentes/ Agravantes/ Atenuantes)</i>					

7- Bitácora del proceso Penal

MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA ESPECIAL DE DERECHOS HUMANOS FICHA RESUMEN JUDICIALIZACIÓN DEL CASO	
Nombre y Apellido del Imputado/s	Individualización de responsabilidad
Delito/s:	
Número de expediente:	
Nombre y apellido de la víctima:	
Fecha de la denuncia:	
Fecha del requerimiento fiscal:	

Fecha ampliación de la investigación:	
Nombre del Oficial Investigador:	
Resoluciones alternas:	
Actos conclusivos:	

PREPARACIÓN DE LAS AUDIENCIAS PREVIAS AL JOP	
1. Audiencia de declaración de imputado	
Fecha de audiencia de declaración de imputado:	
Anotaciones:	
Nombre y firma del fiscal:	

2. Audiencia Inicial	
Fecha Audiencia Inicial:	
Anotaciones:	
Nombre y firma del fiscal:	

3. Audiencia Preliminar	
Fecha Audiencia Preliminar:	
Anotaciones:	
Nombre y firma del fiscal:	

JUICIO ORAL Y PÚBLICO	
Audiencia de examinación de diligencias y planteamientos	
Fecha de examinación:	
Anotaciones:	
Nombre y firma del fiscal:	

Audiencia de proposición pruebas	
Fecha Audiencia de proposición pruebas:	
Anotaciones: (Elementos de convicción presentados en audiencia)	

Elementos de Convicción pendientes de incorporar

Nombre y firma del fiscal:

Juicio Oral y Público

Fecha del Juicio Oral y Público:

Anotaciones:

Nombre y firma del fiscal:

Audiencia para determinar la pena concreta (art. 343 CPP)

Fecha de audiencia de determinación:

Anotaciones:

Nombre y firma del fiscal:

Notificación de Sentencia

Fecha de notificación:

Anotaciones:

Nombre y firma del fiscal:

Recursos

Fecha de presentación del recurso:

Anotaciones:

Nombre y firma del fiscal:

Observaciones generales:

12. Documentos normativos

Son partes integrantes del presente protocolo, los siguientes documentos internacionales que establecen estándares internacionales para la investigación de los delitos de tortura, tratos crueles e inhumanos y desapariciones forzadas:

1.1. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH).

Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2001. Disponible en: <http://www.prevenciontortura.org/wp-content/uploads/2010/01/protocoldistambul2.pdf>

1.2. Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). Las personas desaparecidas y sus familiares. Observaciones y recomendaciones, aprobadas por consenso el 21 de febrero de 2003 en la Conferencia Internacional de Expertos gubernamentales y no gubernamentales. Ginebra, 19 al 21 de febrero de 2003. Disponible en: https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/iccreport_themissing_esp_final.pdf

12. Referencias

12.1.1. Normativa Local

- Constitución de la República de Honduras
- Código Procesal Penal
- Decreto N° 130-2017, Código Penal, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, No. 34,940, el 10 de mayo del 2019.
- Decreto N° 228-93, Ley del Ministerio Público y su reforma (Decreto N° 155-98 del 18 de junio de 1998, La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, el 1 de agosto de 1998).
- Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de la Dirección General de la Fiscalía, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, No. 34,028, el 9 de mayo del 2016.
- Manual Único de Investigación Criminal

12.1.2. Declaraciones, Convenciones, Estatutos y Protocolos Internacionales ratificados por el Estado de Honduras

que sustentan la actuación de la Fiscalía Especial de los
Derechos Humanos del Ministerio Público

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación Racial.
- Convención contra la Tortura y Otros tratos o Penas crueles, Inhumanos o degradantes.
- Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra la Desaparición Forzada.
- Estatuto de la Corte Penal Internacional.

12.1.3. Referencias institucionales

- Ministerio Público. República de Honduras. Plan Estratégico (2021-2025).
- Manual Único de Investigación.
- Manual de gestión de investigación criminal. Ministerio Público de Honduras. Fiscalía de delitos comunes. ASJ/Impactos. 2017.

- Módulos de salidas alternas al proceso penal común. Ministerio Público de Honduras/ASJ/Impactos. s/a
- Manual de técnicas de litigación oral. Herramientas para la litigación en un sistema acusatorio. Ministerio Público de Honduras/ASJ/Impactos. s/a”.

Artículo 2. VIGENCIA. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y deberá hacerse del conocimiento de todos los servidores y funcionarios del Ministerio Público a nivel nacional y de la población en general, por medio de la Secretaría General y de la División de Relaciones Públicas, Educación y Comunicación, respectivamente.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central,
2 de septiembre de 2022.

OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA